

Y VISTO: Estas actuaciones: “**ZAMPA, JOSE LUIS S/ FORMULA DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**”, Expte. N° 300/09

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Fiscal de Estado Dr. Juan David Castello dice:

I. El Sr. José Luis Zampa formula denuncia contra el Juez de Instrucción N° 3 de la ciudad de Corrientes, Dr. Luis Osvaldo Cochia Bréard, solicitando su remoción a partir de la imputación de la comisión de delitos y mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

El denunciante expone que se encuentra privado de libertad por orden del Magistrado antes mencionado en la causa “GONZALEZ DEL CASTILLO GUILLERMO S/ DENUNCIA” Expte. N° 21.444 del registro del Juzgado de Instrucción N° 3 de esta ciudad, quien a su vez en esos autos denegó el pedido de eximición de prisión.

Es, precisamente, esta denegatoria la que motiva la denuncia bajo tratamiento y lleva a imputar al Magistrado las causales de remoción antes mencionadas.

Es así que el denunciante se queja por cuanto considera que la denegatoria del pedido de eximición de prisión comporta por parte del Magistrado un acto arbitrario dado que no ha brindado una explicación que justifique la desproporcionada imputación sobre la que funda dicha denegatoria.

II. En su descargo el Dr. Cochia Bréard contesta la vista y solicita se rechace la denuncia negando la existencia de las causales de remoción allí formuladas.

Al respecto, y sucintamente expresado, el Magistrado manifiesta haber procedido dentro de los márgenes de la competencia que le asigna el rito penal y señala que la cuestión relativa a la denegatoria de la libertad del denunciante se encuentra en instancia de apelación.

III. Conforme se desprende de los términos de la denuncia, la misma desarrolla argumentos que se dirigen a criticar los fundamentos empleados por el Magistrado para llegar a la decisión que afectó la libertad del denunciante.

Es así que las imputaciones realizadas con la finalidad de fundar las causales de remoción invocadas, se apoyan en opiniones divergentes respecto de los motivos empleados en el auto denegatorio de la eximición de prisión solicitada por el denunciante, aspecto que a mi entender no queda superado por los reparos que realiza

cuando aclara que no intenta convertir al Consejo de la Magistratura en un tribunal de apelaciones.

En lo puntual, refiriéndome a la imputación de comisión de delitos dolosos, no se aportan elementos suficientes para estimar *prima facie* su configuración, como tampoco surge manifiesta la arbitrariedad que aduce el denunciante. Del análisis del descargo resulta que el Juez fundamentó cada una de sus decisiones y dio las razones jurídicas por las cuales consideró que denegaba la solicitud de eximición de prisión. Ello evidencia que la decisión adoptada encuentra sustento en las atribuciones discrecionales del Juez y con ello descarta la arbitrariedad.

Siendo de esta manera, estimo que la queja del denunciante deberá ser desestimada, toda vez que acoger la misma llevaría a un análisis de la actuación del Magistrado que es propio del carril procesal prescripto en el Código Procesal Penal y que según surge de estas actuaciones se encuentra en marcha.

En este sentido interpreto que no le es dado al Consejo de la Magistratura, en el ejercicio de la función del artículo 18° de la ley 5848, inmiscuirse en la valoración y encuadramiento que los Magistrados realicen de las cuestiones sometidas legítimamente a su competencia, toda vez que ello importaría transgredir el artículo 180° de la Constitución Provincial.

Es así que el sistema republicano supone el ejercicio de las funciones exclusivas de cada uno de los poderes del Estado dentro de un marco de independencia razonable, con lo cual ha de tenerse por principio que los asuntos que sólo expresen la disconformidad con decisiones de naturaleza procesal o de fondo, exceden el ámbito de competencia de este Consejo de la Magistratura.

También resulta oportuno recordar, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que en lo “atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudieren ocasionarle” (Fallos 303:741).

Por lo expuesto concluyo en que ha de ser rechazada la denuncia formulada. Así voto.

El Sr. Representante del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial: Dr. Salomón Precansky, dice: Que adhiere al voto del Fiscal de Estado Dr. Juan David Castello

El Sr. Representante de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Dr. Gustavo Sánchez Mariño, dice: Que adhiere al voto del Fiscal de Estado Dr. Juan David Castello

Expte. N° 300/09

- 2 -

El Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura Dr. Carlos Rubín, dice: Que adhiere al voto del Fiscal de Estado Dr. Juan David Castello.

Por todo lo expuesto el Consejo de la Magistratura

RESUELVE

1°) Rechazar la denuncia formulada por José Luis Zampa contra el Juez de Instrucción N° 3 de la ciudad de Corrientes Dr. Luis Osvaldo Cocchia Bréard por los hechos descritos en la denuncia,. 2°) Insértese y notifíquese. Fdo.Dres. Juan David Castello,Salomón Precansky, Gustavo Sánchez Mariño-Consejeros. Dr. Carlos Rubín Presidente. Ante mí Dra. Silvia L. Esperaza-Secretaria.